

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

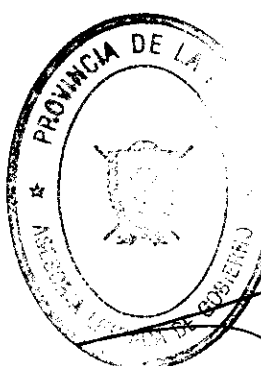
DICTAMEN ALG N° 148/17

**Señora Ministra de Desarrollo Social:**

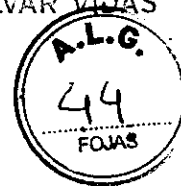
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 37/41-, por el que se propicia aprobar el Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Fundación "Nuestros Pibes", autorizar expresamente a la cartera a su cargo a suscribirlo, y delegar las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la N.J.F. N° 835 para otorgar, mediante Resolución, un aporte económico con carácter de subsidio a la Fundación "Nuestros Pibes" por un monto de hasta PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) por vez, en forma mensual y hasta la finalización del corriente año.

Previo a ingresar en el análisis pormenorizado del acto administrativo proyectado, es dable señalar que estos actuados tuvieron inicio en la nota -de fs. 2- a través de la cual la "Fundación Nuestros Pibes" propuso al Ministerio de Desarrollo Social celebrar un Convenio de Colaboración a fin de proyectar recíprocamente "*...actividades asistenciales, culturales, recreativas, laborales,...*" conforme a los fines de dicha cartera y de la mencionada institución.

Con motivo de dar cumplimiento a ello, propuso poner a disposición del Ministerio a su cargo el uso de las instalaciones y recursos que posee (salones de usos múltiples, aula, laboratorio, talleres de carpintería, herrería, invernáculo, instalaciones para la cría de animales, plantaciones, maquinarias, herramientas, etc.), cuales se presentan apropiadas para llevar adelante los programas y proyectos que se desarrollen en ese marco y en beneficio de niñas/os, personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y la comunidad en general.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

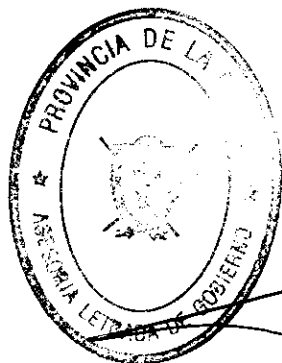
DICTAMEN ALG N° 148/17.-

Seguidamente, se incorporaron al presente expediente copias certificadas por Escribano Público de documentación perteneciente a la fundación en cuestión, a saber, Acta Constitutiva (fs. 3/5), Estatuto (fs. 6/8), Resolución N° 88/93 del Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (fs. 9), Balance General (fs. 10/18), Acta N° 86 (fs. 19/20) y Acta N° 91 (fs. 25/26). Se vislumbra agregado –también– Certificado extendido en fecha 23 de enero de 2017 por el Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio mediante el cual informa que la entidad “...SE ENCUENTRA AL DIA con la documentación de presentación obligatoria, ...” ante dicho organismo (fs. 21).

Como circunstancia a resaltar, surge de tales instrumentos que la “Fundación Nuestro Pibes” cuenta con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 88/93 de la Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Gobierno de la Provincia, de fecha 28/05/1993, Matricula N° 1013, que se encuentra vigente a la fecha 23/01/2017.

Por su parte, con motivo de hacer posible el apoyo operativo de las actividades y contribuir con los gastos de funcionamiento y mantenimiento edilicio de la infraestructura, se consideró conveniente delegar en el Ministerio de Desarrollo Social las facultades que posee el Poder Ejecutivo para otorgar a la mencionada institución aportes económicos con carácter de subsidio.

La antes dicha decisión, que plasma el acto proyectado y el Convenio de Colaboración –propriamente dicho– a aprobarse, halla encuadre –fundamentalmente– en la Norma Jurídica de Facto N° 835 que,



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

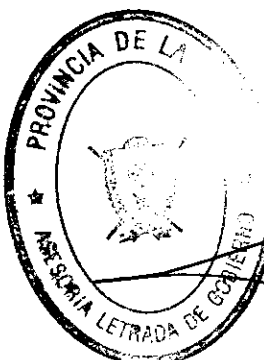
**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

**DICTAMEN ALG N°** 148/17

en su artículo 2º, dispone que *"Podrán otorgarse subsidios para gastos de funcionamiento; para erogaciones de capital y subsidios personales."* Tal precepto fue complementado por el Decreto N° 588/2013, que en su artículo 1º, determina que constituyen gastos de funcionamiento *"...los derivados de la ejecución de las actividades específicas de las organizaciones no gubernamentales, sean éstas realizadas por sí o en el marco de convenios celebrados con el Estado Provincial; considerándose comprendidos entre ellos los siguientes: 1) Salarios, aportes, contribuciones y honorarios técnicos y profesionales, 2) Servicios no personales, seguros y gastos bancarios, 3) Provisión de combustible a vehículos propiedad de la respectiva organización, 4) Adquisición de bienes de consumo e indumentaria, cuando los mismos correspondan al desarrollo de los programas en virtud de los cuales se efectuó la requisitoria de subsidio..."*, aclarando que dicha enumeración no es taxativa.

Por su parte, el artículo 3º, de la mencionada N.J.F. N° 835, faculta al Poder Ejecutivo *"...a subsidiar a través de los organismos del Estado que cuenten con partida específica para ello, gastos de funcionamiento de toda Institución de bien público que persiga finalidades culturales, educacionales, sanitarias, benéficas o deportivas, asociaciones sindicales y de toda otra que preste un servicio público o desarrolle una actividad de interés comunitario."*

Además, el artículo 16, del citado cuerpo legal, dispone que *"Las solicitudes de subsidios serán analizadas y evaluadas por el organismo receptor de las mismas. El Poder Ejecutivo Provincial, con relación a casos determinado o con carácter general, podrá delegar en el*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

DICTAMEN ALG N° 148/17.

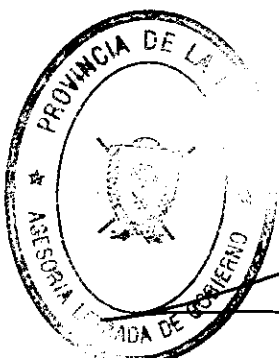
*organismo receptor la decisión de otorgar o denegar los subsidios peticionados."*

En base a dicho precepto, por el Decreto N° 473/97 - modificado por los Decretos N° 358/98, 2176/10, 809/12 y 690/16- el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Desarrollo Social, con carácter general, las facultades contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835 *"...para otorgar mediante Resolución Ministerial aportes y subsidios de hasta un máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00), por vez y por Municipalidad, Comisión de Fomento y/o Instituciones de Bien Público..."* (cfr. art. 1º).

A su vez, el artículo 18, de la N.J.F. N° 835, faculta *"...al Poder Ejecutivo para autorizar al Ministerio de Bienestar Social a otorgar subsidios a Instituciones de bien público y personas de escasos recursos, hasta un monto individual de pesos 200.000."*

En ese sentido, es preciso recordar que las funciones desempeñadas por el ex Ministerio de Bienestar Social son llevadas a cabo actualmente por el Ministerio de Desarrollo Social a quien, por el artículo 18, de la Ley de Ministerios N° 2872, le compete todo lo relacionado *"...al campo del desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades de La Pampa en un marco de derechos, descentralización y equidad territorial, articulando intersectorialmente, interministerialmente y/o con otras jurisdicciones, en materia de su competencia..."*.

A más de ello, por el inciso 28), del antes dicho precepto, le concierne –en relación a la cuestión en estudio- *"...entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

DICTAMEN ALG N° 148/17.-

*organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo, comercial o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales..."*

Cabe subrayar, también, que el artículo 17, de la N.J.F. N° 951, prescribe que *"Sólo el Poder Ejecutivo, para casos concretos, podrá delegar el ejercicio de su competencia, haciendo la respectiva imputación de funciones."*

Por otro lado, en el apartado A), del artículo 4º, de la N.J.F. N° 835, se detalla la documentación que debe acompañar con la solicitud del subsidio aquella institución que posea personería jurídica reconocida, extremo que emerge cumplimentado en estos obrados de acuerdo surge de la documentación que –como antes se individualizó– consta a fojas 3/21 y 25/26.

En función de lo hasta aquí señalado, se elaboró el Decreto proyectado que propicia aprobar el modelo Convenio de Colaboración que como Anexo lo integra y autorizar al Ministerio a su cargo a suscribirlo, como también delegar en este último las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la N.J.F. N° 835 para otorgar a la Fundación "Nuestros Pibes", mediante Resolución, subsidios de hasta PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.00) por vez, en forma mensual hasta la finalización del corriente año.

En lo que respecta al modelo de Convenio propiamente dicho, es dable indicar que el mismo tiene por objeto *"...la colaboración y asistencia para desarrollar y ejecutar en forma*

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

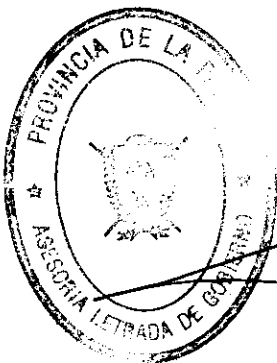
DICTAMEN ALG N° 148/17 .-

*mancomunada programas, planes, proyectos y dispositivos que resulten beneficiosos para los integrantes de la comunidad.-" (Cláusula Primera).*

Para cumplir con tales fines, la mentada fundación "*...se compromete a poner a disposición de EL MINISTERIO todas las instalaciones que le pertenezcan...*" para desarrollar actividades vinculadas con los objetivos de ambos y asume todas las obligaciones derivadas de la contratación y el pago de todo recurso humano abocado a la mantención y cuidado de las instalaciones, mientras que este último, para "*...contribuir con los gastos de funcionamiento y mantenimiento edilicio de la infraestructura, y para hacer posible el apoyo operativo de las actividades...*", en el marco de los artículos 2°, 3°, 16, 18 y concordantes de la N.J.F. N° 835, se obliga a efectuar "*...aportes económicos con carácter de subsidio...*" por un monto de hasta PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.00) por vez, que serán abonados mensualmente desde la suscripción del convenio hasta el día 31 de diciembre de 2017 (Cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta).

También, se estipula que "*EL MINISTERIO colaborará con LA FUNDACIÓN en el cuidado y manejo de los recursos con personal capacitado para ello y en el marco de los programas que se desarrollen en el futuro...*", asignando -a tal fin- responsabilidades específicas a los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de cada organismo de su cartera (Cláusula Tercera).

Además, las partes acuerdan que "*...para la ejecución de programas, proyectos y dispositivos específicos se celebrarán actas complementarias en las que se determinaran las actividades a realizar, los plazos de duración y horario en que las mismas se desarrollarán, como*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

**DICTAMEN ALG N°** 148/17.-

*toda otra circunstancia que se relacione con su ejecución, sin exceder los límites impuestos por este marco general." (Cláusula Sexta).*

Por otra parte, el convenio prescribe que "**LA FUNDACIÓN** podrá sugerir medidas y proyectar acciones complementarias tendientes a optimizar los recursos económicos, técnicos y humanos para el cumplimiento de los fines expuestos, los que se implementarán con la autorización expresa y previa de **EL MINISTERIO.**" (Cláusula Séptima).

Finalmente, establece que las partes podrán rescindirlo "...sin necesidad de expresión de causas ni obligación de contraprestación alguna, notificando a la otra parte con un plazo de anticipación no menor a treinta (30) días corridos...", y que en caso de discrepancias o desacuerdos en torno a su interpretación y/o ejecución "...acuerdan recurrir, en primer término, a las instancias administrativas y solo agotadas estas sin conciliación, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Rosa, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal, ...". (Cláusulas Octava y Novena).

Ahora bien, siguiendo los lineamientos fácticos y jurídicos antes trazados, este Órgano Consultivo estima que la medida adoptada en el acto administrativo impulsado se justifica plenamente pues la aprobación del convenio en cuestión, a más de propender al beneficio de la comunidad en general, se ajusta al contexto normativo de derecho público imperante (cfr. N.J.F. N° 835, N.J.F. N° 951 y Ley N° 2872).

Concretamente, a partir de los cuerpos normativos referenciados el Poder Ejecutivo se halla habilitado para delegar, en casos determinados como el de autos en el Ministerio de Desarrollo Social, sus facultades para otorgar a una institución de bien público, como en este





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 2854/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**EXTRACTO:** S/CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA FUNDACION NUESTROS PIBES

DICTAMEN ALG N° 148/17.-

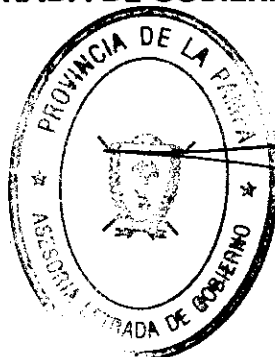
supuesto la Fundación "Nuestros Pibes", un aporte económico en carácter de subsidio como el pretendido.

Por su parte, y como fuera ya mencionado, la Fundación "Nuestros Pibes" acompañó la totalidad de la documentación - en copia certificada- requerida por el ya citado inciso A), del artículo 4º, de la N.J.F. N° 835, esto es, la Resolución N° 88/93 del Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (fs. 9), el Estatuto de la fundación (fs. 6/8vta.), las Actas N° 86 (fs. 19/20) y N° 91 (fs. 25/26) donde constan los miembros integrantes del Consejo de Administración y el último Balance General (fs. 10/18vta.).

Desde el punto de vista formal, se advierte que el acto administrativo propulsado goza de una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el inciso h), del artículo 2º, y b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser elevado al Sr. Gobernador para su suscripción.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 9 MAY 2017**



Dr. Alejandro GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa